*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se planteó un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9, ambos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con los hechos denunciados en contra de Leandro Gustavo Usín y otros responsables del grupo “Vayo Business Soluciones Financieras”, encuadrados provisoriamente en la figura penal prevista en el art. 310 del Código Penal.

2°) Que por aplicación de la doctrina establecida por esta Corte Suprema en el precedente de Fallos: 341:611 “José Mármol”, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, deben ser resueltos por este Tribunal.

El juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en la Competencia COM 15092/2024/CS1 “Mevaterapia SA c/ Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio s/ sumarísimo”, sentencia del 10 de julio de 2025 y Competencia CCC 54383/2024/8/CS1 "Pimienta Sánchez, Brian Josué y otros s/ incidente de competencia", sentencia del 17 de julio de 2025.

3°) Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

4°) Que toda vez que, como señala el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, en el *sub examine* la controversia se centra únicamente en la competencia para entender en orden a los delitos contra el

orden económico y financiero presuntamente cometidos por los responsables del grupo “Vayo Business Soluciones Financieras”, resulta aplicable al caso la doctrina de esta Corte Suprema que manifestó la necesidad de mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar el referido delito (Competencia CSJ 3590/2015/CS1 “Racagni Schmidt, Esteban y otro s/ estafa”, del 10 de mayo de 2016; y Competencia FRO 24334/2020/10/CS1 “Intense Live S.A. y otros s/ incidente de competencia”, sentencia del 25 de abril de 2023).

Por ello, y oído que fue el señor Procurador General de la Nación interino, se devuelven las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 de esta ciudad para que las remita a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a fin de que se desinsacule el juzgado de primera instancia de ese fuero que deberá investigar los delitos contra del orden económico y financiero denunciados. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis